



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “Fedsalud”
Demandado	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
Radicado	05837-31-03-001-2021-00148-00
Decisión	Niega mandamiento de pago

Por auto del 24 de septiembre se inadmitió la presente demanda ejecutiva promovida por la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “Fedsalud” en contra de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama. Si bien la demandante dentro del término otorgado subsanó las falencias formales advertidas, analizados los requisitos sustanciales establecidos de que tratan los art. 422 del C.G.P., art. 617 del E.T., C. Co. art. 772 y ss modificado por el art. 3° de la Ley 1231 de 2008 y el Art. 11 de la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, los títulos valores aportados como base de ejecución no cumplen los requisitos que contempla dicha normativa.

Además de la legislación comercial la legislación tributaria¹ se ha encargado de nutrir la reglamentación en materia de títulos valores, complementando los requisitos especiales que reguló el C. de Co. en el art. 621, y de los cuales se predica un cumplimiento conjunto

¹ **Estatuto Tributario Artículo 617.** Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiera el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- Estar denominada expresamente como factura de venta.
- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

no sólo con éste sino con el art. 774. Este último sanciona además el incumplimiento de los requisitos que consagra este marco normativo cuando indica que la ausencia de éstos requisitos hace perder la calidad de título valor.

Artículo 774 La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y **617 del Estatuto Tributario Nacional** o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.² (énfasis del despacho).

Normativa que se complementa con la expedición del Decreto 2242 de 2015, que autoriza y reglamenta la factura electrónica, a su vez complementada por la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, cuando en el Título V Capítulo I establece los requisitos de la factura de venta y que adiciona según preceptúa el art. 617 del ET.

Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

(...)

5. Fecha y hora de generación.

(...)

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

(...)

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.³

² C. de Co. Art. 774

³ Resolución Dian 000042/2020 Art. 11

Del análisis de los documentos aportados como base de recaudo se advierte la carencia de los siguientes requisitos:

Cons.	No. FACTURA	VALOR FACTURA	CAUSAL	TIPO
1	F797	\$ 7.675.200,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
2	F879	\$ 2.808.000,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
3	F941	\$ 2.901.600,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
4	F1023	\$ 2.808.000,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
5	F1094	\$ 2.901.600,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
6	F1184	\$ 84.648,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
7	F1257	\$ 2.603.016,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
8	F1261	\$ 6.333.600,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
9	F1327	\$ 15.457.416,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
10	F1393	\$ 96.408.000,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
11	F1480	\$ 99.621.600,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
12	F1545	\$ 96.408.000,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.
13	F1622	\$ 99.621.600,00	Res. 42 Art.11-5,14,18	ELECTR.

Así las cosas, se concluye que ante la falta de los requisitos establecidos en la legislación referida en materia de títulos valores – factura electrónica de venta-, se tendrá que negar el mandamiento de pago, toda vez que los documentos presentados para la ejecución no tienen el carácter de títulos valores electrónicos (CCo. Art. 774).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “Fedsalud” en contra de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama sobre las facturas ventas presentadas para ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ordenar el archivo del proceso, una vez ejecutoriada la decisión.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00148-00](https://www.cjcc.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=05837-31-03-001-2021-00148-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138d27f6642d0874bd13ee7611f09387e49d6145dd913d1f54ce3a642aec4485

Documento generado en 08/10/2021 02:41:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 91 DEL 11 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA